

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEL DERECHO** 

**RADICADO:** 25269-33-33-001-2018-0044-00 **DEMANDANTE:** BIBIANA ANDREA OROZCO SANTOS

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE COTA

**ASUNTO:** Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fl. 122), la demandada contestó extemporáneamente; así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib.*, la que, atendiendo a la similitud en la discusión jurídica, conforme al par. 2 del art. 180, se realizará de manera concentrada con los procesos 11001-33-42-056-2018-00164-00, 25269-33-33-001-2018-0041-00 y 25269-33-33-001-2018-0043-00.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA2011549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, el abogado Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla presentó renuncia al poder otorgada por el MUNICIPIO DE COTA, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 165-166) dando cumplimiento así a lo establecido por el art. 76 de la Ley 1564 de 2012; no obstante, ya que al profesional, a la fecha, no se le había reconocido personería para actuar, se procederá a tener en cuenta tal manifestación y se conminará a la entidad para constituir apoderado.

Página 1 de 3

Teléfono: 8 920982 Teléfono celular: 312 501 1635 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2018-00044-00 Demandante (S): BIBIANA ANDREA OROZCO SANTOS

Demandado (S): MUNICIPIO DE COTA

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE COTA

**SEGUNDO**: **CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el 2 de junio de 2021, a partir de las 8:30 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial – concentrada- conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**TERCERO:** Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

**CUARTO: TENER** en cuenta la renuncia presentada por el abogado Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla al poder otorgado por el MUNICIPIO DE COTA. En consecuencia, **CONMINAR** a la entidad demandada para que constituya apoderado con el fin de que lo represente

**QUINTO:** Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

## ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2018-00044-00 Demandante (S): BIBIANA ANDREA OROZCO SANTOS

Demandado (S): MUNICIPIO DE COTA

 ${\it C\'odigo de verificaci\'on: } {\it dfea57f0b56c5c670d12d1fea5d73eb81f30327f4fa46e1bb46d2bca013d6676}$ 

Documento generado en 16/04/2021 06:37:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica